

Estimados Compañeros:

El Tribunal Supremo, en su sentencia del día trece de julio de dos mil diez, ha desestimado el Recurso de Casación interpuesto por FEFE frente a la Sentencia de la Audiencia Nacional, por la que se declaraba NO ESTATUTARIO, el XXIII Convenio Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia.

La Sentencia del Tribunal Supremo, que acatamos aunque no compartimos (ya que adolece de errores de bulto), no modifica en nada la situación creada a raíz de la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de julio de 2008.

En consecuencia, hay que significar:

1. El XXIII Convenio Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia **NO ES NULO**, ni ahora (con la Sentencia del Supremo) ni antes (con la Sentencia de la Audiencia Nacional)
2. La Sentencia de la Audiencia Nacional de 8 de julio de 2008, solo priva al XXIII Convenio del carácter estatutario y de su eficacia general (es decir, de obligado cumplimiento para todo el sector).
3. El XXIII Convenio Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia, es plenamente válido y tiene carácter extraestatutario, es decir, es de obligado cumplimiento entre los firmantes del Convenio, así como para todos aquellos (trabajadores y empresarios) que se hayan adherido al mismo.
4. La preocupación en estos momentos de la Farmacia es cómo mantendrá los puestos de trabajo y con qué recursos cuenta para su remuneración.
5. Próxima la finalización del período de vigencia del Convenio, llegado el momento oportuno, se iniciarán los contactos necesarios para la negociación de un nuevo Convenio Colectivo, en las circunstancias del momento.
6. En dicha negociación será inevitable tener en cuenta el esfuerzo de los farmacéuticos, que han sufrido recortes que superan el 20 % de sus ingresos, y por tanto habrá que compartir el esfuerzo, tanto con revisión al alza de jornada como la revisión a la baja de las tablas salariales.

7. Desde FEFE no ha habido, ni se ha promovido, inicio de contacto alguno de cara a conformar una mesa de negociación, ni se hará hasta que, por parte de la Asamblea General, se establezcan las bases y criterios para la negociación.
8. Hay que constatar, que durante la vigencia del XXIII Convenio, a juzgar por las consultas y resoluciones de la Comisión Mixta Paritaria, no ha existido prácticamente conflictividad, siendo uno de los períodos de mayor tranquilidad en el ámbito laboral del sector.

Recibid un cordial saludo,

Fernando Redondo Montoro
Presidente de FEFE